



CONTRATO ABIERTO

FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-007-2015/CA-018-2015

CONTRATO ABIERTO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. HILARIO VICTOR AYALA VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. CARMEN JUAREZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON OBJETO LIMITADO PARA PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PROVEEDOR", PARA LA SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS (SERVICIO DE MEZCLAS PARENTERALES FIDEICOMISO), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 138/2015 de fecha diecinueve de junio del dos mil quince, elaborada por el Hospital para el Niño, mediante la cual solicito el suministro de mezclas parenterales neonatal, pediátrico y adulto (Fideicomiso) para brindar atención de pacientes que son atendidos en el servicio de Hemato oncología y Nefrología, por el periodo comprendido a partir del día siguiente a la adjudicación hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince o hasta que el recurso se agote, con cargo a la partida 3996.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró al Acto de Presentación y Apertura de propuestas, análisis y evaluación y emisión de dictamen, de fecha veinticinco de junio del año dos mil quince, de la cual se emitió el Fallo de adjudicación de la Licitación Pública número LP-815106997-007-2015, para la contratación del servicio de suministro de mezclas parenterales, en el cual en su considerando Tercero manifiesta "... El Comité de Adquisiciones y Servicios dictaminó CONVENIENTE ASIGNAR LA SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS PARA PACIENTES DE HEMATO ONCOLOGÍA Y NEFROLOGÍA DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO (FIDEICOMISO), a favor del licitante "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V.,..."; lo anterior en la modalidad de contrato abierto, conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adjudicación de la Licitación Pública número LP-815106997-007-2015, por precio, calidad y oportunidad en el servicio, se dictaminó adjudicar a la empresa denominada "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V, la contratación para el suministro de mezclas parenterales (neonatal, pediátrico y adulto) para el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM".

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LAS EMPRESAS "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V.
FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-007-2015/CA-018-2015.

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.

TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16

WWW.IEMEX.GOB.MX



DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Hilario Víctor Ayala Vázquez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintiséis mil cuarenta y dos, volumen mil dos, folios ciento treinta y uno al ciento treinta y tres, de fecha doce de mayo de dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con la personalidad jurídica para signar el presente contrato.

1.3.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PROVEEDOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública número dos mil quinientos veintiuno, tomo XIII, Libro sexto, de fecha trece de abril de mil novecientos ochenta y tres, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número cinco de la ciudad de Guadalajara Jalisco, licenciado Eduardo González Batiz, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cedula de Identificación fiscal expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número PHO830421C59, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad Jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que la C. Carmen Juárez González, es Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración, con objeto limitado para procedimiento de adquisiciones del sector público, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y uno, tomo 424-IX, folios del 209,796 AL 209,805, de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número doce de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, Licenciado Jorge Robles Farias, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente documento contractual.

2.3.- La sociedad tiene como objeto: a) Elaborar, producir, fabricar, preparar, manufacturar, todo tipo de productos farmacéuticos, mezclas, preparaciones, insumos, materiales de curación y equipos relacionados directa o indirectamente con la industria farmacéutica para uso humano, b) Compraventa, comisión, consignación, distribución, representación de productos farmacéuticos y materiales de curación en general, la

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LAS EMPRESAS PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S. A. DE C. V. FOLIO NUMERO DAF/ISA/DRM/HNLP-815106997-007-2015/CA-018-2015.

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.

TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16



adquisición de los bienes necesarios para cumplir sus fines y la celebración de actos y contratos relacionados con su objeto; c).- Compraventa, importación, exportación y preparación de especialidades farmacéuticas, medicamentos magistrales, oficinales, material de curación y equipo médico; entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para el suministro de las mezclas de nutrición parenteral que le requiera el Hospital para el Niño, dependientes del "IMIEM", dentro del periodo de vigencia del presente contrato.

2.4. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Av. Vicente Lombardo Toledano N° 110, colonia San Antonio Buenavista, C. P. 050266, Toluca, Estado de México, Tel. 01 (72) 275-9806.

3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se acompaña al mismo, y es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato abierto tiene por objeto el suministro de mezclas parenterales (neonatal, pediátrico y adulto) para brindar atención de pacientes que son atendidos en el servicio de Hemato oncología y Nefrología que requiere el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM".

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" se obliga a suministrar las mezclas parenterales (neonatal, pediátrico y adulto) para brindar atención de pacientes que son atendidos en el servicio de Hemato oncología y Nefrología que requiere el Hospital para el Niño sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, dependiente del "IMIEM", en horario abierto las 24 horas todos los días de acuerdo a las necesidades del área usuaria, en el Área de Supervisión de Enfermería de dicho Hospital, por el periodo comprendido a partir del día siguiente a la adjudicación y posteriormente entregas mensuales de acuerdo a las necesidades del área usuaria en el periodo del día siguiente a la adjudicación al 31 de diciembre de dos mil quince o hasta que ser agote el recurso, conforme a las necesidades de suministro que requiera dicho hospital, quien deberá requisitar el formato que proporcione el "PROVEEDOR" a efecto de establecer la solicitud de mezcla de acuerdo con la prescripción expedida por los médicos autorizados o nutriólogo tratante a sus pacientes:

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LAS EMPRESAS "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V.
FOLIO NUMERO DAF/SAICRM/HN/LP-815106997-007-2015/CA-018-2015.



NUTRICION PARENTERAL.- El área adquirente determinará el tipo de mezcla que requiere de acuerdo a la prescripción que realice el médico o nutriólogo tratante a sus pacientes.

El "IMIEM" procederá a solicitar a los elementos a través de medios electrónicos de comunicación; por lo que el "PROVEEDOR" deberá instalar en el Hospital para el Niño y poner a punto los equipos de cómputo requeridos para el envío de las solicitudes; el sistema de información (software) y el programa de computo asociado, así como las características del equipo de cómputo, interfaces; capacitación para el personal designado por el "IMIEM" para el manejo de éste, la asistencia técnica y el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos; de acuerdo a la tecnología que oferte para el servicio.

El sistema de información, debe permitir el control, registro y búsqueda de cada caso, nombre del paciente, numero de cama, nombre del médico tratante, cantidad surtida, dosis, prescrita para el paciente, numero de referencia único e identificación de la persona que recibe el mezclado, en el Hospital para el Niño.

A) EQUIPAMIENTO:

-MEZCLAS PARENTERALES

De la Unidad Médica, conforme a las bases de la licitación

Deberá proporcionar el Sistema de comunicación, consistente en línea directa telefónica y aparato de fax, para el envío de la solicitud, en el lugar que el Hospital para el Niño determine.

Será responsabilidad del "PROVEEDOR", proporcionar durante la vigencia del contrato, sin costo adicional para el "IMIEM", la asesoría técnica, el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que se hayan instalado para el envío de la solicitud de las mezclas parenterales (**neonatal y pediátrico**)

B) RECEPCION DE SOLICITUD DE MEZCLADO:

EL Hospital para el Niño, deberá requisitar el formato que proporcione el "PROVEEDOR" a efecto de establecer la solicitud de mezcla de acuerdo con la indicación médica; entregándole al personal técnico capacitado, para captura, envío y atención, las cuales deberán liberarse el mismo día en Hospital para el Niño.

C) EN LA LIBERACIÓN:

Se enviará la mezcla de nutrición parenteral (neonatal, pediátrico y adulto) etiquetada adecuadamente, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y en las condiciones apropiadas para su conservación durante el traslado; acompañada de un original del formato guía y copia en donde se establezcan claramente los insumos que directamente se utilicen en la preparación de la mezcla (presentación, número de lote, caducidad etc.). Debe incluirse además, un pequeño instructivo de manejo con leyendas de precauciones que deberán observarse (por ejemplo temperatura, riesgo de ruptura etc.), fecha y hora en que se envía a la Unidad Médica solicitante.

[Handwritten signature]



D) **ONCOLÓGICOS:**

El personal médico elaborará la receta, especificando, dosis, diluciones, tipo de diluyente y días tratamiento, el personal de la empresa adjudicada recogerá en el servicio de hemato-oncología dichas recetas en los horarios 11:00, 13:00, 16:30 y 18:30 h. El horario límite para la captura de recetas será las 18:50h. Esto se realizará de lunes a viernes.

Para sábados y domingos se recogerán las recetas a las 11:00 y 13:00 h. El horario límite para la captura de recetas será a las 15:50h.

Tanto para indicaciones médicas como para recetas, éstas tendrán que estar firmadas por el médico tratante y entregadas al personal de la empresa adjudicada por el personal de enfermería, en los horarios establecidos. El personal de la empresa adjudicada sacará copia a estos tratamientos y firmará la original a Enfermería como acuse de recibido para el Hospital.

Sólo se capturarán los tratamientos de los cuales se tengan recetas e indicaciones impresas y firmadas. En caso de no recibir un tratamiento, se tendrá que demostrar con el acuse de recibido, que realmente fue omisión del personal de la empresa adjudicada la captura del mismo y no omisión de entrega de receta o tratamiento por parte del personal del hospital.

Los tratamientos se entregaran en un horario de 7:00 a 7:30 h de lunes a domingo, cotejando bolo por bolo con la papelería que especifica nombre del paciente, dosis de medicamento y diluyente.

Los aplicaciones de medicamentos que sean requeridos por el servicio a frasco cerrado serán entregados durante el transcurso del día previa solicitud del personal de enfermería y con receta actualizada.

ANTIMICROBIANOS:

El personal médico tienen la responsabilidad de elaborar las recetas en historial del tratamiento para las 24 horas, especificando, Servicio, nombre del paciente, IMI, peso, edad, Nombre del Médico que elabora la receta, firma del médico que elaboró la receta, la fecha del día que se solicita el tratamiento, medicamento, dosis actualizada, horario del tratamiento, cantidad y tipo del diluyente el cual deberá ser compatible y estable de acuerdo a las tablas que proporcione la empresa adjudicada la cual dará la capacitación cuantas veces sea necesaria, con el fin de garantizar la estabilidad química de la mezcla. Estas recetas tendrán que entregarse vía electrónica a la empresa adjudicada antes de las 07:30h.

Las recetas elaboradas se enviarán a un correo establecido por la empresa adjudicada, para concentrarlos en una nueva receta colectiva, la cual deberá ser firmada única y exclusivamente por el médico adscrito o responsable del servicio, quien revisará que los tratamientos estén completos y sean los adecuados para el paciente, en caso de alguna eventualidad las recetas serán entregadas en formato impreso.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

INSTITUTO

MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

Posteriormente entre las 09:30h y 10:00h, la receta colectiva se entregará al Servicio de Cuentas Corrientes del Hospital con los costos por medicamento y por paciente, dejando una copia en este servicio, el tiempo de entrega de las recetas costeadas será máximo a las 10:30 h de lunes a domingo.

El tiempo de permanencia en caja de las recetas no deberá rebasar los 30 minutos.

Para el caso de inicios de tratamientos que requieran la entrega a frasco cerrado el personal de enfermería deberá entregar a la empresa adjudicada la receta impresa, individualizada y con sus respectivas copias para el cobro de los tratamientos, además de colocar en la receta nombre, firma de la persona que recibe y número de frascos recibidos, los cuales respaldarán el inicio de tratamiento y de pendiente del horario de aplicación y de entrega de estas recetas al menos, se deberán de entregar los frascos que garanticen la aplicación del inicio de su tratamiento, para las siguientes aplicaciones, se entregaran los medicamentos en bolo.

El personal de la empresa adjudicada cotejará la receta colectiva contra kardex, para verificar que los horarios de aplicación de los tratamientos.

Se entregará una fotocopia de la receta colectiva al comité de infectología, para la validación de todas aquellas recetas que incluyan los siguientes medicamentos: ACICLOVIR, AMFOTERICINA, CASPOFUNGINA, ERTAPENEM, GANCIVLOVIR, IMIPENEM CON CILASTATINA, MEROPENEM, VANCOMICINA Y VORICONAZOL. El médico responsable de la validación, tendrá que colocar en el apartado de observaciones las modificaciones que requiere necesarias y su firma al finalizar para respaldar dichas modificaciones.

El comité de infectología es también responsable de la modificación de las indicaciones médicas así como de, supervisar y solicitar a los médicos prescriptores el envío de la corrección de la receta al correo de la empresa adjudicada. Receta que no sea recibida en el correo con los cambios establecidos por infectología, no se capturarán para la preparación de los bolos requeridos.

Así mismo el comité de infectología podrá aumentar o disminuir la lista de los medicamentos anteriores.

Será responsabilidad del personal adjudicado informar al médico, la modificación que el comité de infectología determine, y el personal médico en caso de ser necesario elaborará nuevamente la receta con las modificaciones emitidas por el comité de infectología así como la actualización de las indicaciones para que el personal de enfermería actualice el kardex.

La enfermera deberá solicitar la nueva receta al médico, cuando se trate de un inicio de tratamiento o cambio de esquema.

Las mezclas las solicitará el personal de la empresa adjudicada mediante un programa diseñado para esto, para los medicamentos que se requieran en un horario entre las 15:00 h. y las 17:30 h. el médico y/o la enfermera deberán entregar sus recetas antes de las 11:30 h., para mezclas con un horario de aplicación entre las 17:31 h y las 21:30 h. deberán solicitarse al personal de la empresa adjudicada con la respectiva receta antes de las 14:00 h., para mezclas con horarios de aplicación entre las 21:31 h. y 07:00 h. se podrán solicitar al personal de la empresa adjudicada antes de las 17:30 h., finalmente para mezclas con aplicaciones del día siguiente se tendrá como

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LAS EMPRESAS PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S. A. DE C. V.
FOLIO NUMERO DAF/SADRM/HN/LP-815106997-007-2015/CA-018-2015.

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.
TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



límite para su solicitud al personal de la empresa adjudicada las 19:00 h. La empresa adjudicada, tendrá personal en el turno nocturno para entrega de medicamentos para inicios y/o cambios de tratamiento.

El personal de la empresa adjudicada no entregará ningún frasco cerrado ni solicitará por sistema ninguna mezcla si no cuenta con la receta correspondiente, ya que la venta de antimicrobianos es sólo con receta por normatividad.

La entrega de los medicamentos se harán en los siguientes horarios: 15:00 h., 17:30 h. 21:30 h. y 07:00 h para tratamientos del día siguiente. El personal de la empresa adjudicada subirá a repartir servicio por servicio, bolo por bolo, es responsabilidad de la enfermera revisar contra kardex las mezclas que ingresan a su servicio, para poder detectar aquellos tratamientos nuevos que el personal del hospital no reportó a la empresa adjudicada y por lo cual, no llegaron. En caso de faltar alguna mezcla por inicio de tratamiento, la enfermera deberá solicitar la receta al médico correctamente elaborada y anotar los horarios de aplicación para los cuales requiere sus mezclas.

Así mismo la empresa adjudicada contara con personal en el turno nocturno para la entrega de frasco cerrado para los inicios de tratamientos y cambios según lo requieran los médicos tratantes.

La mezcla se enviará etiquetada adecuadamente, dentro del plazo establecido en las bases y en las condiciones apropiadas para su conservación durante el traslado

El personal encargado de distribución del medicamento por parte de la empresa adjudicada tiene la responsabilidad de desinfectarse la manos al ingresar a cada servicio, de acuerdo al protocolo de lavado de manos que se maneja en el hospital.

El personal de la empresa adjudicada subirá a los servicios para checar si los tratamientos tuvieron algunas modificaciones después de las respectivas revisiones de los médicos, esto en los horarios de las 11:00 h., 13:30 h. y 16:30 h. Es responsabilidad del personal de enfermería, reportar a la empresa adjudicada a la extensión interna que determine el instituto para los cambios de los tratamientos de antimicrobianos incluyendo en estos cambios las altas del servicio o del hospital y las defunciones.

El personal de la empresa adjudicada contará con un número de cancelación para estos tratamientos, es responsabilidad del personal de enfermería solicitar su número de cancelación así como el nombre de quien le está cancelando su tratamiento por parte de la empresa adjudicada, para respaldar su cancelación, no es válida ninguna devolución por no cancelación del tratamiento, que no tenga su número de cancelación como respaldo.

No se aceptarán devoluciones por parte de la empresa, a menos que se trate de defectos de calidad o errores de captura por parte del personal de la empresa adjudicada, toda mezcla una vez solicitada y de la cual sus cambios o suspensiones se reportaron fuera del horario de cancelación, el cual es el mismo que el de solicitud, son propiedad del hospital y es el hospital el responsable de la eliminación de estas mezclas.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de las Mezclas Parenterales, con eficiencia

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y, LAS EMPRESAS PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S. A. DE C. V. FOLIO NUMERO DAF/SA/CRM/H/NLP-815106997-007-2015/CA-018-2015.

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50170.
TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16



y oportunidad para el "IMEIM", conforme a las necesidades del Hospital, así como para atender, en iguales condiciones, las cantidades adicionales de las Mezclas Parenterales que le sean requeridas por el "IMEIM".

En la etiqueta de cada una de las mezclas parenterales (neonatal, pediátrico y adulto), liberadas se deberá incluir.

- Unidad médica solicitante (visible y legible).
- Nombre y número de registro de paciente.
- Numero de cama (si está hospitalizado) o la palabra "ambulatorio" cuando asi corresponda.
- Nombre del departamento o servicio solicitante.
- Nombre, dirección y teléfono de la compañía que preparo la mezcla.
- Nombre del químico responsable que preparó la mezcla.
- Numero único de referencia.
- Indicaciones de uso.
- Fecha y hora de caducidad y fecha de elaboración.
- Lotes, caducidad y marcas de los elementos mezclados.
- Nombre y cedula del médico que prescribió.
- Descripción de la mezcla liberada, incluyendo osmolaridad media.

NOTA: Los datos aquí solicitados deberán ser impresos en la misma etiqueta.

Las nutriciones de mezclas parenterales (neonatal, pediátrico y adulto) deberán contener la parte proporcional de cada elemento solicitado para el purgado con el fin de no diluir la mezcla.

El "PROVEEDOR" se hace responsable del transporte de las Mezclas Parenterales hasta el lugar de entrega de las mismas, conservando la temperatura y empaque requerido en condiciones de red fría que garanticen la integridad del empaque y tomando en cuenta para ello prescripción solicitada, lo anterior sin costo adicional para el "IMIEM", y que sean recibidas de conformidad en el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM"; además se obliga a entregar controles microbiológicos de las Mezclas Parenterales específico en el Hospital para el Niño.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en el presente contrato, el "IMIEM" **no dará por recibidas y aceptadas las Mezclas Parenterales** (Neonatal, Pediátrico y Adulto).

CUARTA.- El Hospital para el Niño del "IMIEM" podrá solicitarle al "PROVEEDOR", el canje de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto), notificando del vicio o defecto dentro de la primera hora siguiente al momento en que se haya detectado. Lo cual obliga al "PROVEEDOR" a efectuar el canje a más tardar dentro de las 12:00 horas siguientes a la notificación, previa documentación de lo sucedido con copia al jefe del servicio hospitalario, cuando:

- Presenten defectos a simple vista de cualquier naturaleza o no cumplan con lo requerido en la solicitud correspondiente.
- Las hojas acompañantes y etiquetas respectivas contengan datos incongruentes entre sí.



QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en el suministro de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto) por parte del **"PROVEEDOR"**, que afecte el servicio que presta el Hospital para el Niño y, por tal razón el **"IMIEM"** se vea en la necesidad de contratar a otra persona del mismo ramo, los gastos serán a cargo del **"PROVEEDOR"**, haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el **"PROVEEDOR"**; y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

SEXTA.- El **"IMIEM"** a través del personal del Hospital para el Niño, podrán inspeccionar en cualquier momento, el suministro de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto), a fin de verificar la calidad de las mismas, de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones del presente contrato. El **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para realizar dicha inspección, así mismo se obliga a remitir al Hospital para el Niño, un informe de la descripción del suministro realizado, sin cargo alguno para el **"IMIEM"**.

SEPTIMA.- Cuando las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto) adjudicadas hayan sido inspeccionadas y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el presente contrato, el **"IMIEM"** podrá rechazarlas y, en su caso el **"PROVEEDOR"** deberá reemplazarlos sin cargo alguno para el **"IMIEM"**, o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones solicitadas.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el **"IMIEM"**, se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el **"PROVEEDOR"** durante el procedimiento adquisitivo relativo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el **"PROVEEDOR"** con motivo de su conducta.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

OCTAVA.- El **"IMIEM"** pagará al **"PROVEEDOR"** y/o a quienes sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, teniendo como cantidad máxima, el monto de \$12'171,761.90 (Doce millones ciento setenta y un mil setecientos sesenta y un pesos 90/100 M. N.), I. V. A., incluido, para el suministro de las Mezclas Parenterales (neonatal, pediátrico y adulto); a partir del día siguiente a la adjudicación y posteriormente entregas mensuales de acuerdo a las necesidades del área usuaria, en el periodo comprendido del día siguiente a la adjudicación al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince o hasta que se agote el recurso, lo anterior en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el **"PROVEEDOR"** presentó en su propuesta técnico-económica.

El **"PROVEEDOR"** acepta que las mezclas parenterales (neonatal, pediátrico y adulto) tiene una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente contrato y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

El **"PROVEEDOR"** podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando las mezclas Parenterales (neonatal, pediátrico y adulto) a suministrar superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas y siempre y cuando superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas y siempre y cuando se respete el precio del contrato, de

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y,
LAS EMPRESAS "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V.
FOLIO NUMERO DAF/ISA/DRM/HNLP-815106997-007-2015/CA-018-2015.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DEL PAGO

NOVENA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura en base al consumo de las mezclas parenterales (neonatal, pediátrico y adulto) suministradas, ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 9:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería del "IMIEM" en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, **no se aplicaran intereses, ni se otorgaran anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.**

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada del suministro de las mezclas parenteral (neonatal, pediátrico y adulto), el precio unitario y total de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a dichas mezclas suministradas.
- C).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI011213IB4 con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, C. P. 50170, Colonia Villa Hogar, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de las mezclas parenterales (neonatal, pediátrico y adulto), así como el sello de la unidad médica correspondiente.

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LAS EMPRESAS "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V.
FOLIO NUMERO DAF/ISA/DRM/HNLP-815106997-007-2015/CA-018-2015.



- D).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- E).- El **“PROVEEDOR”** deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el Departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del **“IMIEM”**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.
- G).- EL **“IMIEM”** retendrá el 2% de cada pago para integrarlo al Fideicomiso del Fondo para Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Estado de México, administrado por el Consejo Mexiquense de la Ciencia y Tecnología.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el **“PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del **“IMIEM”**.

DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- El **“PROVEEDOR”** manifiesta bajo protesta de decir verdad: que las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto) ofertadas son de reconocidas marcas, y cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente con la descripción que se establece en el cuadro 2.1 de las bases, para satisfacer el requerimiento del **“IMIEM”** y que cumplen ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios; y que, en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente.

En todo caso, el **“PROVEEDOR”** garantiza las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto) contra defectos de fabricación o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el **“IMIEM”** y/o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.



DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- El “PROVEEDOR” no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El “IMIEM” podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al “PROVEEDOR” con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA CUARTA.- Para los efectos de este contrato abierto se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el “PROVEEDOR” encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el “PROVEEDOR” pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al “IMIEM”, el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el “PROVEEDOR”, a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DÉCIMA QUINTA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al “IMIEM” serán pagados anticipadamente por el “PROVEEDOR” y, reembolsados por el “IMIEM” mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SÉXTA.- El “PROVEEDOR” manifiesta que en caso de violación de patentes de los elementos utilizados en la preparación de las Mezclas Parenterales liberadas, exime de toda responsabilidad al “IMIEM”.

DE LAS INFRACCIONES

DÉCIMA SEPTIMA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el “PROVEEDOR”, con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DÉCIMA OCTAVA.- El “PROVEEDOR” designará un coordinador responsable representante de la empresa, quien estará a las indicaciones del área médica del Hospital para el

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LAS EMPRESAS "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V.
FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HN/VP-815106997-007-2015/CA-018-2015.



Niño, debiendo contar con personal profesional en el manejo y abasto de los insumos necesarios; así como el personal operativo de la empresa para el manejo del sistema; El **"PROVEEDOR"** en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del suministro de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto), será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el **"IMIEM"** como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el **"PROVEEDOR"** expresamente exime al **"IMIEM"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole que en su caso pudiera generarse.

Todo el personal comisionado por parte del **"PROVEEDOR"**, deberá identificarse con credencial correspondiente, autorizada por la empresa.

El **"PROVEEDOR"** conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del **"IMIEM"**, en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

DECIMA NOVENA- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el **"IMIEM"** podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del **"PROVEEDOR"**, así como a las áreas en que este presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el **"PROVEEDOR"** las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA PRIMERA.- En base a los artículos 76 Fracc. III, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 Fracc. II, 129 y 130 Fracc. III de su Reglamento, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, **la garantía de cumplimiento** por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del



mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:30 horas.

Dicha garantía se entregará mediante escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se adjudicó, el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía que presenta (10%); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

Si la garantía de cumplimiento del presente contrato se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los **ANEXOS CUATRO** (documento de inclusión) y **ANEXO CINCO** (afianzadoras autorizadas para la administración de fianzas) de las bases de la Licitación Pública número LP-815106997-007-2015; únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó.

El "PROVEEDOR", acepta que en caso de retraso en la entrega de las Mezclas Parenterales (neonatal, pediátrico y adulto), el "IMIEM" queda facultado para solicitar la entrega de los bienes objeto de este contrato a otra empresa que suministre los mismos bienes; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente, con todas sus obligaciones contractuales, y haya manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso, el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de escrito al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM".

VIGESIMA SEGUNDA.- En base a los artículos 76 Fracc. IV, y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 Fracc. III, 129 y 130 Fracc. IV de su Reglamento, el "PROVEEDOR", deberá presentar la garantía de defectos y vicios ocultos, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los bienes, amparados en el presente contrato ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:30 horas.

El importe de la garantía sobre defectos o vicios ocultos deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el 10% del importe total del contrato, antes de I.V.A.

Si la garantía de defectos y/o vicios ocultos del presente contrato se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los **ANEXOS CUATRO** (documento de inclusión) y **ANEXO CINCO** (afianzadoras autorizadas para la administración de fianzas) de las bases de la Licitación Pública número LP-815106997-007-2015; únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó.

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LAS EMPRESAS "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V.
FOLIO NUMERO DA/SA/DRM/HN/LP-815106997-007-2015/CA-018-2015.

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.
TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16



La garantía de defectos y/o vicios ocultos de los bienes o servicios, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo a su propia naturaleza.

La garantía de defectos y/o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Dicha garantía se entregará mediante escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se adjudicó, el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía que presenta (10%); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del **"PROVEEDOR"**.

Cuando no hubiere necesidad de afectar el depósito de esta garantía o solo fuera afectada parcialmente, el total o remanente será devuelto al **"PROVEEDOR"**, mediante documento que se formulará dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

El debido cumplimiento de la presentación de estas garantías (cumplimiento o de defectos y vicios ocultos) es bajo la total y única responsabilidad del **"PROVEEDOR"**; por lo cual queda bajo su propio compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; en caso contrario se podrá hacer acreedor a las sanciones que así determine el **"IMEIM"**.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, la convocante, una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del **"PROVEEDOR"**, en el plazo de treinta días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación.

De lo contrario será cancelada por el **"IMEIM"** y serán consideradas documentos sin valor, el cual será anexado al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se consideraran como donativos para el **"IMEIM"**.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- El **"IMEIM"** tendrá la facultad de comprobar que las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto), se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases, para lo cual el **"IMEIM"** verificará la calidad de las mezclas suministradas por el **"PROVEEDOR"**.

Si como consecuencia de la verificación de las mezclas el **"PROVEEDOR"** infringe lo estipulado en el presente contrato, el **"IMEIM"** procederá conforme lo siguiente:

El atraso por parte del **"PROVEEDOR"** en las fechas convenidas de suministro de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto), será sancionado con una pena convencional del 1% por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (DIEZ POR CIENTO), calculado sobre el total del contrato antes de I.V.A., siempre que no exceda tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo que establece el artículo 87 de la

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LAS EMPRESAS "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V. FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HNLP-815106997-007-2015/CA-018-2015.



Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y cuando ocurra en alguna de las siguientes causales:

- a).- Incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del presente contrato; o
- b).- incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la Ley de la materia.
- c).- incumplimiento en el horario de la entrega de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto).

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del **“PROVEEDOR”** hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del **“PROVEEDOR”** hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

El **“PROVEEDOR”** que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando el **“PROVEEDOR”** incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad, y/o con atraso en el suministro de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto); de acuerdo con los plazos establecidos la cual se aplicará conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

PAGO DE SANCIONES

VIGESIMA CUARTA.- Los importes por concepto de las penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por el **“PROVEEDOR”** en el plazo que determine el **“IMIEM”**, tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al propio **“PROVEEDOR”** o de las fianzas entregadas, mediante el procedimiento económico-coactivo.

INHABILITACIÓN

VIGESIMA QUINTA.- Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del **“PROVEEDOR”**, hasta por doce meses, del Catálogo Interno de Proveedores de la Administración Pública Estatal y/o incluirlo en el Registro de Empresas Objetadas que lleva la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas a procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEXTA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el **“IMIEM”** el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el **“PROVEEDOR”** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y, LAS EMPRESAS "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V. FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HNLP-815106997-007-2015/CA-018-2015



Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A. Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. Si el "PROVEEDOR" no cumple con los términos y condiciones de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto) contratadas.
- C. Cuando el personal del "PROVEEDOR", durante la entrega de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto) incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Por desatención a las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E. Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por la suspensión injustificada a la entrega de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto) y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. Si el "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H. Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto) o parte de las mismas sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I. Cuando transcurra el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PROVEEDOR" en este contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.



EFFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL PRESTADOR

VIGESIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" podrá dar por anticipada la terminación del contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos:

- A. Se tengan o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir el servicio, motivo del presente contrato.
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM".
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA DURACIÓN

VIGESIMA NOVENA.- El presente contrato tendrá un periodo de prestación del servicio objeto del presente documento, **SERÁ A TRAVÉS DE CONTRATO ABIERTO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ADJUDICACIÓN Y POSTERIORMENTE ENTREGAS MENSUALES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ÁREA USUARIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA SIGUIENTE A LA ADJUDICACIÓN AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE O HASTA QUE SE AGOTE EL RECURSO**, obligatoria para el "PROVEEDOR".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PROVEEDOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA PRIMERA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LAS EMPRESAS "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V. FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HNLP-815106997-007-2015/CA-018-2015.

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.

TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16

WWW.IEMEX.GOB.MX



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-007-2015/CA-018-2015, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PRESTADOR"

Hilario Ayala Vazquez
MTRO. HILARIO VÍCTOR AYALA VAZQUEZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

Carmen Juárez González
C. CARMEN JUÁREZ GONZÁLEZ
APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y
COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION
CON OBJETO LIMITADO PARA
PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES DEL
SECTOR PÚBLICO.

REQ	CERTIFICACION PRESUPUESTAL				
	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
138	15-305	020302020101	3996	SUBCONTRATAACION DE SERVICIOS CON TERCEROS (FIDEICOMISO).	\$15'980,266.20

Recibí contrato original
Carmen Juárez González *Carmen Juárez González* 08-Julio-2015

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y, LAS EMPRESAS "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V. FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-007-2015/CA-018-2015.

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.
TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16

ANEXO NÚMERO UNO

CONTRATO ABIERTO No. DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-007-2015/CA-018-2015

El suministro de las **Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto)** referidas, deberá proporcionarse por el **"PROVEEDOR"** de acuerdo a las necesidades del área usuaria, con base en las mezclas parenterales que a continuación se describen:

HOSPITAL PARA EL NIÑO: SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 138

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE ADJUDICADO
138	15-305	020302020101	3996	\$12,171,761.90

NO. DE RENG LON	CLAVE DEL ARTICULO		ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA		PRECIO UNITARIO NETO	IMPORTE TOTAL POR PARTIDA	
	IMIEM	SECTOR SALUD			MÍNIMOS	MÁXIMOS		MINIMO	MAXIMO
			1. EL SERVICIO DEBERA INCLUIR EQUIPO DE COMPUTO, LINEA DE INTERNET Y PERSONAL TECNICO CAPACITADO PARA LA CAPTURA Y TRASMISIÓN DE RECETAS MÉDICAS CON UN HORARIO DE 7:00 A 19:00 HRA. DE LUNES A DOMINGO EN EL QUE SE ENTREGARA EL MEDICAMENTO EN BOLOS Y EN EL HORARIO NOCTURNO DE LUNES A DOMINGO LAS ENTREGAS SERAN EN FRASCO CERRADO. Y PARA LOS CASOS DE INICIO Y/O CAMBIO DE TRATAMIENTO, TAMBIEN LAS ENTREGAS DE MEDICAMENTO SERA EN FRASCO CERRADO.						
			2. LAS RECETAS SE ENTREGARAN AL PERSONAL DE LA EMPRESA ADJUDICADA A MAS TARDAR A LAS 7:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO, LA EMPRESA DEBERÁ ENTREGAR LAS RECETAS PARA SU VALIDACION EN CUENTAS CORRIENTES DEL HOSPITAL PARA SU VALIDACIÓN Y COSTEAR EL TRATAMIENTO PARA LAS 24 HORAS, LA EMPRESA ADJUDICADA DEBERÁ CONTAR CON EL PERSONAL TECNICO CAPACITADO PARA LA CAPTURA Y TRANSMISIÓN DE LOS TRATAMIENTOS. DEBIENDO DE LIBERARASE EN 4 HORARIOS SEGÚN CORRESPONDA LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS 7:30, 15:30, 17:30 Y						

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



			21:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO, PARA LA ENTREGA POR SERVICIOS, LA EMPRESA PROPORCIONARA EL PERSONAL CAPACITADO PARA TAL FIN.						
1	IMIO100011	4264	ACICLOVIR SOLUCION INYECTABLE, FRASCO DE 250 MG.	MILIGRAMO	352,000	389,000	\$0.06	\$ 21,120.00	\$ 23,340.00
2	IMIO100036	2012	AMFOTERICINA B, SOLUCION INYECTABLE, FRASCO DE 50 MG.	MILIGRAMO	6,400	7,100	\$5.80	\$ 37,120.00	\$ 41,180.00
3	IMIO100036	S/C	AMFOTERICINA B, SOLUCION INYECTABLE, COMPLEJO LIPIDICO, FRASCO DE 50 MG.	MILIGRAMO	150	250	\$58.50	\$ 8,775.00	\$ 14,625.00
4	IMIO100038	1956	AMIKACINA, SOLUCION INYECTABLE, FRASCO DE 500 MG.	MILIGRAMO	2,277,000	2,520,000	\$0.04	\$ 91,080.00	\$ 100,800.00
5	IMIO100824	S/C	AMOXICILINA SULBALCTAM, FRASCO AMPULA POLVO CON 500 MG.	MILIGRAMO	88,000	1,500,000	\$0.20	\$ 17,600.00	\$ 300,000.00
6	IMIO100053	1931	AMPICILINA, SOLUCION INYECTABLE, FRASCO AMPULA DE 500 MG.	MILIGRAMO	5,252,000	5,804,000	\$0.04	\$ 210,080.00	\$ 232,160.00
7	IMIO100064	1933	BENCIL PENICILINA SODICA DE 1 MILLON DE UNIDADES, EN 2 ML. BENCILPENICILINA SODICA CRISTALINA EQUIVALENTE A 5000000 DE UI DE BENCILPENICILINA	MILILITRO	800	900	\$6.50	\$ 5,200.00	\$ 5,850.00
8	IMIO100093	5313	CASPOFUNGINA, SOLUCION INYECTABLE, FRASCO DE 5MG/ML DE 50 mg.	MILIGRAMO	17,720	19,600	\$68.00	\$ 1,204,960.00	\$ 1,332,800.00
9	IMIO100095	5256	CEFALOTINA, SOLUCION INYECTABLE, FRASCO DE 1 G.	MILIGRAMO	1,680,200	1,857,000	\$0.04	\$ 67,208.00	\$ 74,280.00
10	IMIO100096	5295	CEFEPIMA, SOLUCION INYECTABLE, CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: CLOHIDRATO DE MONOHIDRATADO DE CEFEPIMA EQUIVALENTE A 1 G. DE CEFEPIMA	MILIGRAMO	2,447,100	2,704,700	\$0.20	\$ 489,420.00	\$ 540,940.00
11	IMIO100097	5284	CEFOTAXIMA SOL INYECTABLE FCO. DE 1 GR.	MILIGRAMOS	4,310,000	4,763,500	\$0.03	\$ 129,300.00	\$ 142,905.00
12	IMIO100099	4254	CEFTAZIDIMA, SOLUCION INYECTABLE, FRASCO DE 1 G.	MILIGRAMO	4,725,120	5,222,500	\$0.04	\$ 189,004.80	\$ 208,900.00
13	IMIO100100	1937	CEFTRIAXONA, SOLUCION INYECTABLE, FRASCO DE 1 G. IV	MILIGRAMO	3,958,900	4,375,700	\$0.04	\$ 158,356.00	\$ 175,028.00
14	IMIO100101	5264	CEFUROXIMA, SOLUCION INYECTABLE, FRASCO DE 750 MG.	MILIGRAMO	2,897,600	3,202,600	\$0.05	\$ 144,880.00	\$ 160,130.00
15	IMIO100826	4259	CIPROFLOXACINO, SOLUCION INYECTABLE, FRASCO DE 200 MG.	MILIGRAMO	42,400	45,800	\$0.09	\$ 3,816.00	\$ 4,122.00
16	IMIO100600	S/C	CLARITROMICINA, SOLUCION INYECTABLE, FRASCO DE 500 MG.	MILIGRAMO	392,800	434,100	\$1.50	\$ 589,200.00	\$ 651,150.00
17	IMIO100115	1973	CLINDAMICINA, SOLUCION INYECTABLE, FRASCO DE 300 MG.	MILIGRAMO	1,144,400	1,264,900	\$0.04	\$ 45,776.00	\$ 50,596.00
18		1926	DICLOXACILINA, SOLUCION INYECTABLE, FCO DE 500 MG.	MILIGRAMO	3,284,700	3,630,500	\$0.05	\$ 164,235.00	\$ 181,525.00
19	IMIO100607	4301	ERTAPENEM, FRASCO AMPULA DE 1 GR.	MILIGRAMO	102,700	113,500	\$0.60	\$ 61,620.00	\$ 68,100.00

23	IMI0100259	5265	IMPENEM Y CILASTATINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON POLVO CONTIENE: IMPENEM MONONHIDRATADO EQUIVALENTE A 500 MG. DE IMPENEM, CILASTATINA SODICA EQUIVALENTE A 500 MD DE CILASTATINA	MILIGRAMOS	265,400	293,400	\$0.29	\$ 76,966.00	\$ 85,086.00
24	IMI0100834	S/C	LINEZOLID SOL. INY. 600 MG/300 ML	MILIGRAMOS	12,600	25,200	\$1.10	\$ 13,860.00	\$ 27,720.00
25	IMI0100589	4249	LEVOFLOXACINO, SOLUCION INYECTABLE, FRASCO DE 500 MG.	MILIGRAMO	2,300	2,600	\$0.40	\$ 920.00	\$ 1,040.00
26	IMI0100547	5291	MEROPENEM, SOLUCION INYECTABLE, FRASCO DE 500 MG.	MILIGRAMO	1,412,100	1,560,800	\$0.50	\$ 706,050.00	\$ 780,400.00
27	IMI0100328	1311	METRONIDAZOL. SOLUCION INYECTABLE, FCO. DE 500 MG.	MILIGRAMO	2,109,600	2,331,700	\$0.05	\$ 105,480.00	\$ 116,585.00
28	IMI0100522	4592	PIPERACILINA SODICA CON TAZOBACTAM SODICO, SOLUCION INYECTABLE FCO. DE 4G/5G	MILIGRAMO	15,000	50,000	\$0.14	\$ 2,100.00	\$ 7,000.00
29	IMI0100457	5255	TRIMETOPRIMA CON SULFAMETOXAZOL, FRASCO CON 160 MG. DE TRIMETOPRIMA Y 800 MG. DE SULFAMETOXAZOL.	MILIGRAMO	27,700	30,600	\$0.18	\$ 4,986.00	\$ 5,508.00
30	IMI0100480	4251	VANCOMICINA, SOLUCION INYECTABLE, FRASCO DE 500 MG.	MILIGRAMO	1,751,250	1,935,600	\$0.10	\$ 175,125.00	\$ 193,560.00
31	IMI0100719	5315	VORICONAZOL, SOLUCION INYECTABLE, FRASCO DE 200 mg.	MILIGRAMO	300	350	\$5.50	\$ 1,650.00	\$ 1,925.00
32	IMI0100018	6007	ACIDO FOLINICO FRASCO DE 50 MG.	MILIGRAMO	50,200	55,500	\$3.30	\$ 165,660.00	\$ 183,150.00
33	IMI0100530	1767	BLEOMICINA FRASCO AMP. DE 15 UI.	UNIDADES INTERNACIONALES	800	900	\$13.70	\$ 10,960.00	\$ 12,330.00
34	IMI0100091	4431	CARBOPLATINO FRASCO AMP. DE 150 MG.	MILIGRAMOS	25,500	28,200	\$1.50	\$ 38,250.00	\$ 42,300.00
35	IMI0100104	1752	CICLOFOSFAMIDA FRASCO DE 500 MG.	MILIGRAMOS	324,000	358,000	\$0.19	\$ 61,560.00	\$ 68,020.00
36	IMI0100105	1753	CICLOFOSFAMIDA FRASCO DE 200 MG.	MILIGRAMOS	29,100	32,200	\$0.19	\$ 5,529.00	\$ 6,118.00
37	IMI0100111	S/C	CISPLASTINO FRASCO. AMPULA DE 10MG.	MILIGRAMOS	4,300	4,800	\$4.40	\$ 18,920.00	\$ 21,120.00
38	IMI0100533	S/C	CISPLASTINO FRASCO. AMPULA DE 50MG.	MILIGRAMOS	750	850	\$4.40	\$ 3,300.00	\$ 3,740.00
39	IMI0100534	S/C	CITARABINA FRASCO AMP. DE 500 MG.	MILIGRAMOS	836,400	924,500	\$0.38	\$ 317,832.00	\$ 351,310.00
40	IMI0100112	1775	CITARABINA FRASCO AMP. DE 100 MG.	MILIGRAMOS	83,300	92,000	\$0.40	\$ 33,320.00	\$ 36,800.00
41	IMI0100648	S/C	DACARBAZINA FRASCO AMPULA DE 200 MG.	MILIGRAMOS	19,600	21,700	\$0.70	\$ 13,720.00	\$ 15,190.00
42	IMI0100141	4228	DAUNORUBICINA FRASCO AMPULA DE 20 MG.	MILIGRAMOS	10,000	11,000	\$6.00	\$ 60,000.00	\$ 66,000.00
43	IMI0100537	4444	DEXRAZOXANO FCO. AMP. DE 500 MG/25ML	MILIGRAMOS	176,300	194,800	\$5.50	\$ 969,650.00	\$ 1,071,400.00
44	IMI0100539	S/C	DOXORRUBICINA FRASCO AMPULA DE 50 MG.	MILIGRAMOS	4,500	5,000	\$7.30	\$ 32,850.00	\$ 36,500.00

22/24

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LAS EMPRESAS "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V. FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HNLP-815106997-007-2015/CA-018-2015

TEL. 5722 380 32 11, 13 Y 16
WWW.PDOMEXGOS.MX

SECRETARIA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO



45	IMI010538	S/C	DOXORRUBICINA FRASCO AMPULA DE 10 MG.	MILIGRAMOS	230	250	\$7.30	\$ 1,679.00	\$ 1,825.00
46	IMI0100567	S/C	ETOPOSIDO FRASCO AMPULA DE 100 MG.	MILIGRAMOS	218,600	241,600	\$0.70	\$ 153,020.00	\$ 169,120.00
47	IMI0100541	3012	FLUOROURACILO 250MG/10ML	MILIGRAMOS	1,450	1,600	\$0.08	\$ 116.00	\$ 128.00
48	IMI0100831	S/C	FLUDARABINA FRASCO AMPULA DE 50 MG./2ML	MILIGRAMOS	1,200	1,300	\$63.00	\$ 75,600.00	\$ 81,900.00
49	IMI0100833	S/C	IDARRUBICINA FRASCO AMPULA DE 5 MG./5ML	MILIGRAMOS	290	350	\$157.00	\$ 45,530.00	\$ 54,950.00
50	IMI0100272	5444	IRINOTECAN 1ML/20MG FCO. 2 ML O 5ML	MILIGRAMOS	150	200	\$18.00	\$ 2,700.00	\$ 3,600.00
51	IMI0100258	4432	IFOSFAMIDA FRASCO AMPULA DE 1 GR.	MILIGRAMOS	477,500	527,800	\$0.50	\$ 238,750.00	\$ 263,900.00
52	IMI0100649	4229	L- ASPARGINASA FRASCO AMP. DE 10000 UI.	UNIDAD INTERNACIONA L	12,866,250	14,220,600	\$0.08	\$ 1,029,300.00	\$ 1,137,648.00
53	IMI0100314	4433	MESNA AMP. DE 400 MG.	MILIGRAMOS	72,300	80,000	\$0.23	\$ 16,629.00	\$ 18,400.00
54	IMI0100323	1776	METROTEXATO FRASCO AMP. DE 50 MG.	MILIGRAMOS	32,300	36,500	\$1.20	\$ 38,760.00	\$ 43,800.00
55	IMI0100331	1760	METROTEXATO FRASCO AMP. DE 500 MG.	MILIGRAMOS	728,000	805,000	\$0.60	\$ 436,800.00	\$ 483,000.00
56	IMI0100339	6009	MITOXANTRONA DE 20 MG	MILIGRAMOS	540	600	\$43.20	\$ 23,328.00	\$ 25,920.00
57	IMI0100651	S/C	PACLITAXEL DE 30 MG	MILIGRAMOS	2,600	2,900	\$9.00	\$ 23,400.00	\$ 26,100.00
58	IMI0100836	S/C	TOPOTECAN FRASCO AMPULA DE 2.5 MG	MILIGRAMOS	50	100	\$1,450.00	\$ 72,500.00	\$ 145,000.00
59	IMI0100653	S/C	VINBLASTINA FRASCO AMPULA DE 10 MG.	MILIGRAMOS	450	490	\$18.00	\$ 8,100.00	\$ 8,820.00
60	IMI0100484	1768	VINCRISTINA AMP. DE 1 MG.	MILIGRAMOS	2,545	2,800	\$58.00	\$ 147,610.00	\$ 162,400.00
61	IMI0100039	5393	AMINOACIDOS AL 8% DE CADENA RAMIFICADA	MILILITROS	1,500	3,000	\$0.50	\$ 750.00	\$ 1,500.00
62	IMI0100731	2745	ACIDOS GRASOS OMEGA 3	MILILITROS	500	1,000	\$9.00	\$ 4,500.00	\$ 9,000.00
63	IMI0100427	S/C	ACETATO DE POTASIO	MILILITROS	50	100	\$1.00	\$ 50.00	\$ 100.00
64	IMI0100725	S/C	ACETATO DE SODIO	MILILITROS	50	500	\$1.20	\$ 60.00	\$ 600.00
65	IMI0100025	3675	AGUA INYECTABLE	MILILITROS	674,500	745,500	\$0.03	\$ 20,235.00	\$ 22,365.00
66	IMI0100420	4552	ALBUMINA 20%	MILILITROS	2,400	2,700	\$14.00	\$ 33,600.00	\$ 37,800.00
67	IMI0100041	2512	AMINOACIDOS PEDIATRICOS AL 10%	MILILITROS	520,000	574,500	\$0.80	\$ 416,000.00	\$ 459,600.00
68	IMI0100720	S/C	AMINOACIDOS PARA NEFROPATAS 5.4%	MILILITROS	1,500	3,000	\$0.75	\$ 1,125.00	\$ 2,250.00
69	IMI0100729	S/C	BOLSA EVA 250 ML	PIEZA	970	1,100	\$58.00	\$ 56,260.00	\$ 63,800.00
70	IMI0200093	S/C	BOLSA EVA 2000 ML	PIEZA	950	1,030	\$70.18	\$ 66,671.00	\$ 72,285.40
71	IMI0100728	3545	BOLSA EVA 3000 ML	PIEZA	400	450	\$81.20	\$ 32,480.00	\$ 36,540.00
72	IMI0100727	38	BOLSA EVA 500 ML	PIEZA	1,360	1,500	\$63.80	\$ 86,768.00	\$ 95,700.00
73	IMI0100131	524	CLORURO DE POTASIO	MILILITROS	10,900	12,050	\$0.73	\$ 7,957.00	\$ 8,796.50
74	IMI0100135	5386	CLORURO DE SODIO AL 17.7%	MILILITROS	20,000	22,100	\$0.40	\$ 8,000.00	\$ 8,840.00
75	IMI0100226	3617	FOSFATO DE POTASIO	MILILITROS	1,450	1,560	\$0.83	\$ 1,203.50	\$ 1,294.80
76	IMI0100830	S/C	FOSFATO DE SODIO	MILILITROS	50	100	\$0.83	\$ 41.50	\$ 83.00
77	IMI0100239	3620	GLUCONATO DE CALCIO	MILILITROS	27,900	30,900	\$0.90	\$ 25,110.00	\$ 27,810.00
78	IMI0100620	S/C	GLUTAMINA	MILILITRO	2,600	2,900	\$5.10	\$ 13,260.00	\$ 14,790.00
79	IMI0100250	621	HEPARINA	MILILITROS	500	600	\$2.80	\$ 1,400.00	\$ 1,680.00
80	IMI0100575	S/C	JERINGA PARA PERFUSOR DE 50 ML PARA LIPIDOS POR SEPARADOS	PZA	60	90	\$116.00	\$ 6,960.00	\$ 10,440.00
81	IMI0100287	2169	L-CARNITINA	MILILITROS	260	300	\$3.45	\$ 897.00	\$ 1,035.00
82	IMI0100368	S/C	MANGANESO	MILILITROS	10	40	\$6.10	\$ 61.00	\$ 244.00
83	IMI0100302	2740	LIPIDOS DE CADENA MEDICA Y LARGA 20%	MILILITROS	259,700	287,060	\$1.00	\$ 259,700.00	\$ 287,060.00
84	IMI0100732	5384	MULTIVIMINICO PARA INFUSION ADULTO	MILILITROS	3,400	3,800	\$13.00	\$ 44,200.00	\$ 49,400.00



85	IMI0100343	5385	MULTIVITAMÍNICO PARA INFUSIÓN PEDIÁTRICO	MILILITROS	10,900	12,060	\$13.00	\$ 141,700.00	\$ 156,780.00
86	IMI0100368	5381	OLIGOELEMENTOS	MILILITROS	6,350	7,000	\$7.00	\$ 44,450.00	\$ 49,000.00
87	IMI0100724	4378	SELENIO	MILILITROS	190	210	\$4.70	\$ 893.00	\$ 987.00
88	IMI0100025	S/C	SERVICIO DE MEZCLADO	PIEZA	3,060	3,400	\$75.40	\$ 230,724.00	\$ 256,360.00
89	IMI0100243	3606	SOLUCIÓN GLUCOSADA AL 50%	MILILITROS	433,550	479,200	\$0.05	\$ 21,677.50	\$ 23,960.00
90	IMI0100308	3629	SULFATO DE MAGNESIO	MILILITROS	11,700	12,920	\$0.86	\$ 10,062.00	\$ 11,111.20
91	IMI0100015	5229	VITAMINA C 1 MG.	MILILITROS	10	50	\$3.00	\$ 30.00	\$ 150.00
92	IMI0100213	626	VITAMINA K 10 MG	MILILITROS	10	50	\$10.00	\$ 100.00	\$ 500.00
93	IMI0300963	S/C	ZINC	MILILITROS	1,130	1,250	\$8.20	\$ 9,266.00	\$ 10,250.00
94	IMI0100730	S/C	AMINOÁCIDOS AL 3%	MILILITROS	500	3,000	\$0.60	\$ 300.00	\$ 1,800.00
95	IMI0100040	2738	AMINOACIDOS ESTANDAR AL 10%	MILILITROS	500	3,000	\$0.50	\$ 250.00	\$ 1,500.00
96	IMI0100721	S/C	COBRE	MILILITROS	10	50	\$7.00	\$ 70.00	\$ 350.00
97	IMI0100723	S/C	CROMO	MILILITROS	10	50	\$7.00	\$ 70.00	\$ 350.00
98	IMI0100268	1051	INSULINA	MILILITROS	10	50	\$19.00	\$ 190.00	\$ 950.00
99	IMI0100302	S/C	ACEITE DE SOYA, TRIGLICERIDOS DE CADENA MEDIANA, ACEITE DE OLIVA, ACEITE DE PESCADO 3 (EMULSIÓN 20%)	MILILITROS	500	3,000	\$2.80	\$ 1,400.00	\$ 8,400.00
100	IMI0100757	S/C	TIMOGLOBULINA DE CONEJO FRASCO AMPULA DE 25 MG	MILIGRAMO	600	1,500	\$207.00	\$ 124,200.00	\$ 310,500.00

ESTOS PRECIOS INCLUYEN I.V.A (JERINGA, PERFUSOR Y SERVICIO DE MEZCLADO)

IMPORTE MAXIMO A EJERCER: DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 90/100 M. N., I. V. A. INCLUIDO.

0

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO